

**RV: 2019-00829 BANCO AV VILLAS S.A. VS JOSE JOAQUIN BAQUERO MURCIA
(RECURSO DE REPOSICIÓN)**

Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/04/2024 16:42

Para:Escribiente 03 Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <escribiente03j60cmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

MEMORIAL - RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

De: Poveda Vieira Consultores Legales <vpconsultoreslegales@gmail.com>

Enviado: miércoles, 10 de abril de 2024 2:37 p. m.

Para: Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Asunto: 2019-00829 BANCO AV VILLAS S.A. VS JOSE JOAQUIN BAQUERO MURCIA (RECURSO DE REPOSICIÓN)

No suele recibir correos electrónicos de vpconsultoreslegales@gmail.com. Por qué esto es importante <<https://aka.ms/LearnAboutSenderIdentification>>

Señor

JUEZ (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.133.787 , obrando en calidad de apoderado Judicial del antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., -hoy- SCOTIABANK COLPATRIA S.A., me permito solicitar se tenga en cuenta el siguiente memorial,

--

[https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fci3.googleusercontent.com%2Fmail-sig%2FAlorK4zVDjaw8lomYZPxfUxme9k7ycevv4zyW9KZguXiV2uoGukhGLzq03SZWKzyc5bLwk-2aAEdejpQn_Vq&data=05%7C02%7Cescribiente03j60cmbta%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Cd7557dcbc9b647024e6508dc59a71680%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638483821421799840%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoicMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C0%7C%7C%7C&sdata=qU9qJ55VYHXjG9O3Ay%2FMGJQLwIGMro0Vh5emJRefQ%2BU%3D&reserved=0]

SEÑOR

JUEZ (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E S D

REF: EJECUTIVO

DE: BANCO AV VILLAS S.A.

CONTRA: JOSE JOAQUIN BAQUERO MURCIA

RADICADO: 2019-00829

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE ORDENA CITAR AL ACREEDOR PRENDARIO

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado especial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, dentro del trámite de apropiación (pago directo) adelantado en contra del señor José Joaquín Baquero Murcia, y del cual conoce el Juzgado 6 Civil Municipal de Bogotá bajo radicado 2019-000478, me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha (4) de abril de (2024) en el cual ordena citar al acreedor prendario, con base en los siguientes:

HECHOS

1. A través de memorial de fecha 22 de febrero de 2024 se solicitó se nos tenga como tercero interesado en el trámite
2. En el referido memorial se solicita a su vez que una vez reconocido como tercero, se proceda a considerar la petición de levantar la medida de embargo que pesa sobre el vehículo identificado con placas FOR845
3. El Despacho ordenó citar al Banco Scotiabank Colpatría S.A. como acreedor prendario en los términos del artículo 462 del Código General del Proceso

La anterior decisión es errada puesto que

- a) El mecanismo de ejecución de pago directo fue el elegido por mi poderdante para hacer valer los derechos como acreedor garantizado.
- b) Este es un mecanismo de ejecución diferente y autónomo al proceso ejecutivo
- c) En virtud de este mecanismo de ejecución se realizó inscripción de ejecución en el registro de garantías mobiliarias como está plenamente acreditado.
- d) Por lo anterior y por las razones que se iteran a continuación lo que procede no es el llamamiento como acreedor prendario sino el levantamiento de la medida cautelar de embargo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Esta solicitud se encuentra soportada en el hecho que, como acreedor garantizado del vehículo, en virtud de lo consagrado en el artículo 597 del Código General del Proceso numeral 7, mi poderdante se encuentra legitimado para solicitar el levantamiento de la medida de embargo inscrita en el certificado de libertad y tradición,

Esta norma dispone:

“...ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

...

1 Artículo 21 ley 1676 de 2013, http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1676_2013.html#21

2 Artículo 55 numeral 1 ley 1676 de 2013, http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1676_2013_pr001.html#55

3 https://bibliotecadigital.ccb.org.co/bitstream/handle/11520/25692/SuperSociedades-Concepto-2020-N0001787_20200108.pdf?sequence=25

7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o **prendaria***...” El subrayado es nuestro

Por expresa remisión del artículo 3 de la ley 1676 de 2013 todas las referencias que se realicen a garantías prendarias se deben entender hechas a garantías mobiliarias.

La regulación de las garantías mobiliarias, contenida en la ley 1676 de 2013, establece entre otras que este tipo de garantías serán oponibles a terceros por el hecho de

I) La inscripción en el registro **II)** La entrega de la tenencia y/o **III)** El control de los bienes en garantía por el acreedor garantizado¹;

Para el caso que nos ocupa es claro que se da el presupuesto referido en el numeral **I)** y **III)**, pues el registro de la garantía se efectuó desde el 8 de noviembre de 2018 así como por el hecho que el bien mueble fue capturado y puesto a disposición del Juzgado 6 Civil Municipal, en razón del trámite de aprehensión iniciado por el Banco Scotiabank Colpatria S.A. A su vez.

La ley 1676 en su artículo 55 numeral 1, dispone que la prelación de garantías mobiliarias sobre otros créditos se entenderá por el solo hecho del registro²

Dado que el acreedor garantizado **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** ejerció **PRIMERO su derecho de inscripción y ejecución ante CONFECAMARAS** para obtener de esta manera la apropiación del vehículo, no era procedente proceder con el embargo del automotor; pues la norma establece **PRELACION** en favor del acreedor garantizado.

Teniendo en cuenta la prelación de la garantía mobiliaria, la Superintendencia de Sociedades al resolver una pregunta que encuadra con nuestro supuesto de hecho, dictaminó que el acreedor garantizado podrá solicitar el levantamiento del embargo acudiendo a lo previsto en el artículo 597 del Código General del Proceso³

Así mismo, retomando la línea jurisprudencial de los Juzgados Civiles Municipales del Circuito, que en reiteradas oportunidades han sentado la posición que me permito citar; “... de lo anterior es evidente que, en el presente asunto, la garantía que ostenta la entidad financiera, prevalece sobre esta otra, pues para la vigencia de esta ley, prevalecía frente a los demás créditos, siempre y cuando su inscripción en el Registro sea o hubiere sido con antelación al de las otras” como efecto sucede en el presente caso.

...

Ahora bien, el acreedor con garantía mobiliaria puede iniciar en contra del deudor el procedimiento de ejecución de pago directo previsto por los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo previsto por los artículos 2.2.2.4.1.30, 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015. Igualmente, el acreedor garantizado puede solicitar el levantamiento de la medida cautelar de embargo acudiendo a lo previsto por el artículo 597 y 603 del Código General del Proceso SIC...”

PETICIÓN

1. Solicito reponer el auto de fecha 4 de abril de 2024 mediante el cual cita al acreedor prendario, como quiera que no se cumplen los presupuestos del artículo 462 del Código General del proceso al tratarse de un mecanismo distinto al proceso ejecutivo.
2. Se decrete el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el vehículo identificado con placas FOR845 de Bogotá y que en consecuencia se oficie a la secretaría de movilidad de Bogotá para que se registre el levantamiento de la medida en el certificado de libertad y tradición del bien. Entendiendo que

1 Artículo 21 ley 1676 de 2013, http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1676_2013.html#21

2 Artículo 55 numeral 1 ley 1676 de 2013, http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1676_2013_pr001.html#55

3 https://bibliotecadigital.ccb.org.co/bitstream/handle/11520/25692/SuperSociedades-Concepto-2020-N0001787_20200108.pdf?sequence=25

al no existir posibilidad de desplazar el embargo por parte de un trámite especial como lo es el proceso de Garantía Mobiliaria de que trata la Ley 1676 de 2013, será entonces procedente que así lo realizare este despacho.

ADJUNTOS

- Contrato de garantía mobiliaria.
- Poder para actuar en el trámite de aprehensión.
- Formulario de registro de garantía mobiliaria.
- Formulario de ejecución garantía mobiliaria.
- Informe de aprehensión de vehículo emitido por la Policía Nacional.
- Auto que termina tramite de pago directo.
- Oficio de levantamiento de captura a la Policía nacional informando el levantamiento de orden de aprehensión.
- Certificado de tradición y libertad.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en su despacho o en la Carrera 15 # 95-35 oficina 301 de la ciudad de Bogotá D.C., así como en el correo electrónico Vpconsultoreslegales@gmail.com.

Mi poderdante y su representante legal reciben notificaciones en la Carrera 7 # 24-89 de Bogotá D.C., Torre Colpatria o en el correo electrónico notificabancolpatria@scotiabankcolpatria.com

Del señor Juez



CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA

C.C. 80.133.787 de Bogotá

T.P 168.490 del C.S de la J.

1 Artículo 21 ley 1676 de 2013, http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1676_2013.html#21

2 Artículo 55 numeral 1 ley 1676 de 2013, http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1676_2013_pr001.html#55

3 https://bibliotecadigital.ccb.org.co/bitstream/handle/11520/25692/SuperSociedades-Concepto-2020-N0001787_20200108.pdf?sequence=25

CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE VEHÍCULO



CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA
207432536518

7019

De una parte, EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) obrando en la calidad indicada en el pie de firma del presente contrato y por la otra BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., identificado con NIT 860.034.594-1, establecimiento de crédito legalmente constituido, vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, representado legalmente por quien suscribe en su nombre y representación el presente documento, quien cuenta con plenas facultades para la celebración y que para los efectos de este contrato se denominará EL ACREEDOR GARANTIZADO, se ha celebrado el presente contrato de GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE VEHÍCULO AUTOMOTOR que se registrará por las siguientes estipulaciones y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales pertinentes.

SECCIÓN 1: GENERALES

PRIMERA-OBJETO: EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S), además de comprometer su responsabilidad personal, constituye(n) a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO garantía mobiliaria sin tenencia, sobre el siguiente vehículo, que corresponde al bien en Garantía:

CLASE	CAMIONETA	COLOR	GRIS
MARCA	NISSAN	NÚMERO DE SERIE	3N8CP5HDSZL464239
LÍNEA	KICKS	NÚMERO DE CHASIS	3N8CP5HDSZL464239
MODELO	2019	NÚMERO DE MOTOR	HR16-536741T
PLACAS		CILINDRAJE	1.598
SERVICIO	PARTICULAR	CARROCERÍA	WAGON

PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía mobiliaria se extiende a todos aquellos elementos, accesorios, equipos adicionales al vehículo y/o instalados o en funcionamiento en él y a sus bienes derivados y/o atribuibles, como lo sería el vehículo o vehículos que EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) adquiera(n) en reemplazo de la garantía aquí descrita, previa autorización expresa de EL ACREEDOR GARANTIZADO. Con la suscripción o firma del presente contrato, EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que inscriba la extensión de la garantía al bien sustituto futuro, derivado o atribuible.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) acuerda(n) con EL ACREEDOR GARANTIZADO, que la garantía mobiliaria que por este documento se constituye, es una garantía mobiliaria prioritaria de adquisición, esto en el evento que exista una garantía universal oponible con anterioridad a la suscripción de este contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: El vehículo objeto de la garantía permanecerá en territorio colombiano. Es entendido que si, por razones de su servicio, fuere necesario trasladar definitivamente dicho vehículo por fuera del país, será necesaria la autorización expresa, previa y por escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO.

SEGUNDA-DOMINIO Y LIBERTAD: EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S), garantiza(n) que el bien en garantía es de su exclusiva propiedad, que no lo ha(n) enajenado, que se encuentra libre de gravámenes, reservas de dominio, medidas cautelares, u otras garantías constituidas con anterioridad al presente contrato.

TERCERA-OBLIGACIÓN GARANTIZADA: La garantía mobiliaria que por este documento constituye(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S), respalda(n) y garantiza(n) en especial a EL ACREEDOR GARANTIZADO, el pago del crédito de vehículo que ha sido otorgado a EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S), por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVE MIL PESOS

(M/CTE (\$57.999.000)) correspondiente a capital, más la suma correspondiente a intereses de plazo y de mora, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, comisiones, avalúo, gastos para la inspección, guarda y custodia de los bienes en garantía y gastos de ejecución extrajudicial y judicial, daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones del presente CONTRATO, y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S). Así mismo, garantizará el pago de todas las sumas de dinero que actualmente le adeuda o le llegare a adeudar en el futuro EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) y/o a cualquier persona por él garantizada o de la cual sea deudor solidario, en lo sucesivo EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) y/o a quien haga sus veces, por concepto de capital, intereses de plazo y de mora, seguros, honorarios de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, comisiones, avalúo, gastos para la inspección, guarda y custodia de los bienes en garantía, gastos de cobranza y gastos de ejecución extrajudicial y judicial, daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones y en general, todas las obligaciones que haya adquirido o adquiera, directa o indirectamente EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) para con EL ACREEDOR GARANTIZADO y que consten en documentos de crédito o en cualquier

otra clase de títulos, con o sin garantía específica, derivados de cualquier operación activa de crédito, bien sea en moneda legal colombiana o en moneda extranjera, siendo entendido que las obligaciones cuyo pago se respalda y garantiza con el valor total del bien en garantía, podrán constar o no en documentos separados o de fechas y plazos diferentes a los de la presente garantía mobiliaria. La garantía mobiliaria se extiende sobre las obligaciones originales, así como sobre sus prórrogas, reestructuraciones, renovaciones y ampliaciones futuras, ya que es voluntad de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) garantizar y respaldar el pago total de las obligaciones que tenga(n) o adquiera(n) en el futuro con EL ACREEDOR GARANTIZADO. Las tasas de interés y los plazos aplicables a los créditos garantizados serán aquellos fijadas por EL ACREEDOR GARANTIZADO, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por el simple hecho del otorgamiento de este contrato constitutivo de la garantía mobiliaria, EL ACREEDOR GARANTIZADO no contrae obligación alguna de carácter legal, convencional, ni de ninguna otra clase, de hacer a EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) préstamos, de concederle u otorgarle prórrogas, ampliaciones o renovaciones de obligaciones vencidas, o por vencerse y que hubieren sido contraídas antes del presente contrato o que se contraigan con posterioridad a él.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la suscripción de este contrato, EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) autoriza(n) de manera irrevocable a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que realice la inscripción, modificación, cesión, cancelación, ejecución de la garantía en el Registro de Garantías Mobiliarias y/o el sistema que haga sus veces, los cuales incluirán sus datos personales, autorización que se mantendrá vigente en los términos de la cláusula denominada Vigencia.

CUARTA-SEGUROS: EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) conoce(n) que para que EL ACREEDOR GARANTIZADO realice el desembolso, EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) deberá(n) contratar un seguro contra todo riesgo sobre el vehículo financiero, el cual deberá cubrir la totalidad del valor comercial del vehículo. Ésta póliza es exigida por EL ACREEDOR GARANTIZADO únicamente al momento del desembolso y puede ser contratada con cualquier aseguradora legalmente reconocida. Así mismo EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) manifiesta(n) su conocimiento que en caso de no realizar oportunamente la renovación de la póliza todo riesgo (seguro contra todo riesgo) o la contratación de una nueva póliza todo riesgo (seguro contra todo riesgo), ante la ocurrencia de cualquier siniestro amparado por la póliza inicialmente contratada, las consecuencias del mismo recaen exclusivamente sobre el patrimonio de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) y bajo la absoluta responsabilidad de estos.

EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) y EL ACREEDOR GARANTIZADO acuerdan que serán bienes atribuibles los valores recibidos a título de indemnización por cualquier seguro propio o ajeno que proteja el bien en garantía, para lo cual EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) autoriza(n) directa e irrevocablemente a EL ACREEDOR GARANTIZADO para recibir las sumas a que hubiere lugar.

EL(LOS) DEUDOR(ES) deberá(n) contratar un seguro de vida deudor y podrá elegir con qué compañía de seguros contratarlo, seguro que debe estar destinado a cubrir el saldo insoluto de la deuda y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y durante toda la duración del mismo.

QUINTA-INSPECCIÓN: EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) se obliga(n) a permitir a EL ACREEDOR GARANTIZADO a inspeccionar el estado del vehículo dado en garantía mobiliaria cuando lo estime conveniente, a inspeccionar el cumplimiento de la obligación referida a la constitución, condiciones y vigencia de los seguros a los cuales se ha obligado con el presente contrato, así como el pago de los gastos, revisión técnico mecánica, impuestos, sanciones pecuniarias y demás obligaciones a las que legalmente se encuentra obligado con respecto al bien en garantía. Lo anterior se realizará a través de un funcionario de EL ACREEDOR GARANTIZADO o de un tercero autorizado expresamente para el efecto. Por lo tanto, EL ACREEDOR GARANTIZADO tendrá derecho a pedir medidas conservatorias, a fin de impedir la pérdida o deterioro del bien en garantía. Los gastos que se ocasionen como consecuencia de la inspección, vigilancia y control del vehículo dado en garantía serán de cuenta exclusiva de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S). En caso de renuencia de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) para permitir la inspección del bien en garantía, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá declarar el plazo vencido, a su juicio, de una o de todas las obligaciones garantizadas.

SEXTA-OBLIGACIONES ESPECIALES: EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) asume(n) de manera especial las siguientes obligaciones: a) Mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando, a su costa, todas las reparaciones que para ello fueren necesarias evitando cualquier pérdida o deterioro, para lo cual EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) tiene(n) la obligación de acreditar que tiene contratado: El seguro obligatorio SOAT, el pago de impuestos del bien en garantía, las certificaciones de revisiones técnico mecánicas, y de gases que establece el código nacional de tránsito y cualquier infracción que genere multas y comparendos, b) Informar a EL ACREEDOR GARANTIZADO cualquier medida de orden judicial o emitida por cualquier tipo de autoridad, dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la fecha en que tuviere conocimiento, c) Mantener asegurado el vehículo objeto de garantía en las condiciones señaladas en la cláusula de seguros de este contrato, d) Asumir los riesgos de destrucción, pérdida o daño del vehículo dado en garantía cuando por cualquier circunstancia no pueda hacerse efectivo el

por cualquier tipo de autoridad, dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la fecha en que tuviere conocimiento. Mantener asegurado el vehículo objeto de garantía en las condiciones señaladas en la cláusula de seguros de este contrato, d) Assumir los riesgos de destrucción, pérdida o daño del vehículo dado en garantía cuando por cualquier circunstancia no pueda hacerse efectivo el cubrimiento por parte del seguro, sin perjuicio de seguir cumpliendo el plan de pagos del crédito hasta el cubrimiento efectivo de la aseguradora.

SÉPTIMA-PROHIBICIÓN ENAJENACIÓN: EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S), no podrá(n) enajenar el bien en garantía sin la autorización expresa, previa y escrita de EL ACREEDOR GARANTIZADO, so pena de entenderse como una causal de incumplimiento de la obligación garantizada y por ende dar lugar a la extinción anticipada del plazo. Sin perjuicio de la autorización mencionada la garantía será oponible y eficaz frente al adquirente del bien en garantía hasta el pago total de la obligación garantizada o la sustitución del bien en garantía o la subrogación por el precio de la enajenación.

OCTAVA-EXTINCIÓN ANTICIPADA DEL PLAZO: EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) reconoce(n) el derecho que le asiste a EL ACREEDOR GARANTIZADO, para declarar a su juicio, extinguido el plazo de una o todas las obligaciones garantizadas y exigir no solamente las cuotas pendientes de pago, sino la totalidad del saldo de los créditos, con intereses, costos y gastos, sin necesidad de requerimientos previos de carácter judicial o extrajudicial, a los que renuncia expresamente. La notificación EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) acerca de la extinción anticipada del plazo se hará a través del registro del formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias.

La extinción anticipada del plazo procederá en cualquiera de los siguientes eventos: a) Si no pagare las cuotas de amortización gradual de capital y de sus intereses, en los términos previstos en los respectivos documentos contentivos de las obligaciones garantizadas a su cargo, b) Por la inscripción de un formulario de ejecución en el registro de garantías mobiliarias, c) Si el vehículo dado en garantía es perseguido por terceros en ejercicio de cualquier acción legal o contractual, d) Si el vehículo dado en garantía desaparece o se desmejora o deprecia de tal forma que así desmejorado o depreciado no llegare a constituir garantía suficiente de las obligaciones garantizadas, e) Si el vehículo es dado en garantía de obligaciones distintas a las contraídas con EL ACREEDOR GARANTIZADO, salvo autorización expresa, previa y escrita emitida por EL ACREEDOR GARANTIZADO, f) Si EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) falleciere(n) o fuere(n) declarado(s) incapaz(ces) o interdicto(s) o de cualquier modo privado total o parcialmente de la administración de sus bienes, g) Si EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) incumpliere(n) cualquiera de las obligaciones previstas en este documento o en cualquiera de los títulos valores, contratos, documentos de deuda o de cualquier otro tipo donde existen las obligaciones garantizadas, h) Si el vehículo objeto de garantía fuere utilizado para cualquier actividad ilícita o que perjudicare los intereses de EL ACREEDOR GARANTIZADO, i) Si EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) transfieren el dominio del bien dado en garantía a un tercero sin autorización, previa, expresa y escrita de EL ACREEDOR GARANTIZADO.

PARÁGRAFO PRIMERO: SI EL ACREEDOR GARANTIZADO optare por hacer efectiva la extinción anticipada de la obligación prevista en esta cláusula, bastará la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias, para dar inicio a la ejecución de la garantía.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de mora EL ACREEDOR GARANTIZADO cobrará a EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) la tasa máxima de mora permitida por la ley al momento de efectuarse el cobro de lo adeudado.

NOVENA-INSCRIPCIÓN: EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) se obliga(n) para con EL ACREEDOR GARANTIZADO a registrar el presente contrato o sus sustituciones o modificaciones en la oficina de tránsito correspondiente a costa de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S), dentro de un término de cinco (5) días calendario, contados desde la fecha de firma del presente, anterior, sin perjuicio de que EL ACREEDOR GARANTIZADO pueda, a su juicio, adelantar dicho registro.

DÉCIMA-CESIÓN DEL CRÉDITO: EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) acepta(n) desde ahora cualquier cesión, endoso o transferencia del crédito que hiciere EL ACREEDOR GARANTIZADO, a cualquier persona natural o jurídica. Asimismo, EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) se obliga(n) para con EL ACREEDOR GARANTIZADO a no efectuar cesión, endoso o transferencia del presente contrato sin que medie autorización previa, expresa y escrita de EL ACREEDOR GARANTIZADO.

DÉCIMA PRIMERA-VIGENCIA: La garantía mobiliaria que por este documento se constituye estará vigente hasta tanto se encuentren satisfechas en su totalidad las obligaciones garantizadas. Adicionalmente para efectos del registro de la inscripción de la garantía en el Registro de Garantías Mobiliarias la inscripción tendrá un plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su registro, prorrogable por periodos de tres (3) años hasta la satisfacción total de las obligaciones garantizadas.

DÉCIMA SEGUNDA-ENTREGA VOLUNTARIA POR EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Acaecido el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones garantizadas, EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) podrá(n) solicitar autorización a EL

ACREEDOR GARANTIZADO para la entrega voluntaria del bien en garantía sin perjuicio de que EL ACREEDOR GARANTIZADO adelante cualquiera de los mecanismos de ejecución acordados en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA-GASTOS: Las partes acuerdan que los gastos que con ocasión del presente contrato se generen serán asumidos por EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S), entre los cuales se encuentran: a) Preinscripción, inscripción, modificación, actualización, cancelación, ejecución, terminación, cesión y/o cualquier otro formulario que deba inscribirse ante el registro de garantías mobiliarias y/o ante las autoridades de tránsito y/o Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), b) Inspección del bien en garantía en las condiciones establecidas en el mercado, c) Avalúo al momento del otorgamiento de la garantía, d) Gravamen a los movimientos financieros en caso de que se generen, e) Certificados de propiedad y libertad del bien en garantía, f) El pago de impuestos y seguros del bien en garantía, las certificaciones de revisiones técnico mecánica y de gases que establece el código nacional de tránsito y cualquier infracción o sanciones pecuniarias que generen multas y comparendos, g) Los costos relacionados con la matrícula, licencia de circulación y en general, todos los costos vinculados con el uso o tenencia del bien en garantía, h) Los demás gastos y costos que se generen con ocasión del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA-GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN: Las partes acuerdan que los gastos por inscripciones en el Registro de Garantía Mobiliaria y/o ante los organismos de tránsito, inscripción del contrato de garantía ejecución extrajudicial y judicial, cobranza, para la inspección, guarda y custodia de los bienes en garantía, que se causen o se lleguen a causar con ocasión del presente contrato de garantía mobiliaria y que harán parte de la obligación garantizada a cargo EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S), son los que se relacionan a continuación y aquellos que se encuentren debidamente acreditados: a) Preinscripción, inscripción, modificación, actualización, cancelación, ejecución, terminación, cesión y/o cualquier otro formulario que deba inscribirse ante el registro de garantías mobiliarias y/o ante las autoridades de tránsito, por efecto de la cobranza y/o ejecución, b) Inspección del bien en garantía en las condiciones establecidas en el mercado, c) Avalúo al momento de la ejecución de la garantía, d) Tarifas, expensas y gastos de ejecución por los usos de los mecanismos de ejecución, e) Honorarios y gastos por cobranza judicial y extrajudicial, f) Guarda y custodia, estos incluirán entre otros el parqueadero, gastos del desplazamiento y grúa, g) En el evento que EL ACREEDOR GARANTIZADO requiera la aprehensión del bien en garantía por no haber EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) hecho la entrega voluntaria del bien objeto de garantía y se deba recurrir a un tercero para la ubicación del bien, h) La comisión por venta de un tercero autorizado, i) Gravamen a los movimientos financieros en caso de que se generen, j) Los de los certificados de propiedad y libertad del bien en garantía, k) El pago de impuestos y seguros del bien en garantía, las certificaciones de revisiones técnico mecánica y de gases que establece el código nacional de tránsito y cualquier infracción o sanciones pecuniarias que generen multas y comparendos, l) y cualquier otra que se acredite durante la vigencia del contrato y/o como resultado de la ejecución.

PARÁGRAFO: EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá enteramente a su discrecionalidad, asumir alguna de las obligaciones correspondientes a gastos y gastos de cobranza y ejecución de que tratan las cláusulas anteriores, a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S), estos valores harán parte del concepto de obligación garantizada; la anterior facultad es con el objetivo entre otros de facilitar la transferencia del dominio del bien en garantía.

SECCIÓN 2: CLÁUSULAS DE EJECUCIÓN PARA CONTRATOS DE GARANTÍA MOBILIARIA

DÉCIMA QUINTA- EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: Las partes de común acuerdo establecen que, en caso de incumplimiento por parte de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) a través del presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con EL ACREEDOR GARANTIZADO y/o el acaecimiento de alguno(s) de los eventos estipulados en la cláusula de extinción anticipada, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la(s) obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) para el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s).

DÉCIMA SEXTA-MECANISMOS DE EJECUCIÓN: Como consecuencia de la ejecución de la garantía mobiliaria que trata la cláusula precedente, las partes acuerdan que EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá adelantar la ejecución iniciando a su discreción el mecanismo de pago directo o alternativamente el de ejecución especial de la garantía o el de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para lo cual se tendrán en cuenta los numerales que se describen a continuación:

1. **REGISTRO Y NOTIFICACIÓN:** EL ACREEDOR GARANTIZADO, podrá optar por el mecanismo de ejecución de su conveniencia, inscribiendo el formulario de ejecución en el Registro de garantías mobiliarias, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015 y/o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, el cual tiene efectos de notificación. Adicionalmente, EL ACREEDOR GARANTIZADO enviará correo electrónico a EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) en donde se le informará el contacto que designe el ACREEDOR GARANTIZADO para efectos de entenderse con todo lo relacionado con la

ejecución y la información relacionada con la entrega voluntaria del bien (lugar, fecha y hora que se estipule). Los primeros cinco (5) días hábiles al vencimiento de la fecha dispuesta para la entrega voluntaria del bien en garantía sin que se hubiera entregado de manera voluntaria, EL ACREEDOR GARANTIZADO procederá a tramitar la aprehensión y entrega del bien en la participación de la autoridad competente. EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) podrá(n) acudir ante EL ACREEDOR GARANTIZADO para efectos de informarle su voluntad de iniciar una negociación.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL ACREEDOR GARANTIZADO, en el mecanismo de pago directo, efectuará el aviso de que trata el inciso segundo del numeral primero del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 al correo electrónico registrado en este documento de EL GARANTE y EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S), el cual también tendrá efectos de notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el mecanismo de ejecución especial de la garantía, la Entidad Autorizada realizará el aviso de que trata el inciso cuarto del artículo 2.2.2.4.2.9 del Decreto 1835 de 2015 al correo electrónico registrado en este documento de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S), el cual también tendrá efectos de notificación.

PARÁGRAFO TERCERO: Surtida la notificación inicial del formulario de registro de ejecución EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) deberá(n) informarse de las modificaciones de dicho formulario, consultando el registro público de Garantías Mobiliarias.

PARÁGRAFO CUARTO: Para los efectos de notificación de que trata el presente contrato, las partes acuerdan que el lugar de notificación será en principio el correo electrónico registrado en el presente contrato. Lo anterior no obsta para que, el ACREEDOR GARANTIZADO pueda notificar el inicio de la ejecución o cualquier otra actuación a EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) haciendo uso de otros mecanismos como: la dirección de residencia, de oficina, o a un correo electrónico alternativo, entre otros.

2. **APREHENSIÓN DEL BIEN:** En todos los casos de aprehensión EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) deberá(n) solicitar a las autoridades que intervienen en esta diligencia, el levantamiento un acta la cual deberá contener, fecha y hora de la diligencia, el inventario del estado del bien dado en garantía, accesorios, y documentos. Hasta tanto se logre la aprehensión del bien por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO, EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) conservará(n) en depósito el vehículo dado en garantía y tendrá la responsabilidad y las obligaciones del depositario remunerado, respondiendo hasta por culpa leveísima.
3. **VALORACIÓN DEL BIEN EN GARANTÍA:** Las partes de común acuerdo aceptan que el bien en garantía es un bien susceptible de sujeción a depreciación, es decir, que está sujeto a la reducción de su valor por efectos del desgaste debido al uso, al paso del tiempo o a la obsolescencia, así las cosas, LAS PARTES acuerdan que el valor del vehículo dado en garantía corresponderá al 80% del valor que arroje un avalúo técnico realizado por un perito designado por EL ACREEDOR GARANTIZADO.

EL ACREEDOR GARANTIZADO informará a EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S), mediante los mecanismos de notificación establecidos en el numeral primero de la cláusula Décimo Sexta de este contrato, el resultado de la valoración de la garantía, de conformidad con el avalúo técnico realizado por el perito; esta información será remitida por EL ACREEDOR GARANTIZADO dentro de los 5 días hábiles previos a registrar la inscripción de la propiedad del bien dado en garantía en el Registro Nacional de Tránsito y/o autoridad competente.

DÉCIMA SÉPTIMA-MECANISMO DE PAGO DIRECTO: A través de este mecanismo EL ACREEDOR GARANTIZADO se apropiará por concepto de pago del bien en garantía, para lo cual procederá la aplicación de las cláusulas precedentes referidas al registro y notificación, ii) Aprehensión del bien en garantía, iii) Valoración del bien en garantía y en especial las siguientes reglas:

1. **APROPIACIÓN:** La apropiación del bien como pago de la obligación se entenderá realizada con la inscripción de la transferencia en el Registro Nacional de Tránsito y/o autoridad competente, momento en el cual EL ACREEDOR GARANTIZADO se apropiará dueño del bien en garantía, para lo cual EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) se compromete(n) a suscribir los documentos necesarios para hacer efectivo el derecho de EL ACREEDOR GARANTIZADO. Sin perjuicio de lo anterior, con la suscripción del presente documento EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) autoriza(n) desde ya EL ACREEDOR GARANTIZADO para que en su nombre suscriba todos los documentos relacionados con la transferencia del bien en garantía, facultándolo para que actúe como su mandatario irrevocable en las gestiones necesarias para la transferencia del bien. Con posterioridad a la transferencia del dominio del bien a nombre EL ACREEDOR GARANTIZADO, éste realizará una actualización en el registro de garantías mobiliarias respecto del valor de la obligación garantizada, la cual hará las veces de liquidación del crédito. A su vez la copia del formulario respectivo se enviará por correo electrónico o físicamente a EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) y a los acreedores concurrentes cuando corresponda.

2. VALOR DEL BIEN vs. VALOR DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA: En el evento que el valor del bien no cubra el valor de la obligación garantizada, EL ACREEDOR GARANTIZADO continuará con el proceso de cobro correspondiente, para lo cual EL ACREEDOR GARANTIZADO a su discrecionalidad podrá optar entre realizar un acuerdo entre las partes respecto del saldo insoluto o adelantar el cobro judicial.

DÉCIMA OCTAVA-MECANISMO DE EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA: A través de este mecanismo EL ACREEDOR GARANTIZADO optará por la enajenación del bien en garantía o por la apropiación del mismo, para lo cual procederá la aplicación de las cláusulas precedentes referidas a i) Registro y notificación, ii) Aprehesión del bien en garantía, iii) Valoración del bien en garantía y en los demás se sujetará al procedimiento establecido en la Ley 1676 de 2013 y las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. EL ACREEDOR GARANTIZADO está facultado para adelantar el mecanismo de ejecución especial de la garantía ante las siguientes ENTIDADES AUTORIZADAS: Notaria; Centro de Conciliación autorizado de la Cámara de Comercio, conforme al domicilio de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S) que se encuentra en este contrato o funcionario, autoridad o entidad que autorice la ley, el gobierno nacional y/o normatividad correspondiente.

DÉCIMA NOVENA-MECANISMO DE EJECUCIÓN JUDICIAL DE LA GARANTÍA: A través de este mecanismo EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá iniciar el procedimiento del cobro ejecutivo a través los procedimientos establecidos en la Ley 1564 de 2012 o cualquier norma que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

VIGÉSIMA PRIMERA-DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA: EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S) declara(n) que aunque el texto del presente contrato fue elaborado por EL ACREEDOR GARANTIZADO, tuvo la oportunidad de revisarlo con detenimiento, de entender su contenido y alcances, y por ello expresamente manifiesta que entiende todas y cada una de las cláusulas en él contenidas y los efectos que ellas tienen.

VIGÉSIMA SEGUNDA-DECLARACIÓN SOBRE DATOS DE NOTIFICACIÓN: las partes acuerdan que el lugar de notificación será en principio el correo electrónico registrado en el presente contrato. Lo anterior no obsta para que, el ACREEDOR GARANTIZADO pueda notificar el inicio de la ejecución o cualquier otra actuación a EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S) haciendo uso de otros mecanismos como: la dirección de residencia, de oficina, o a un correo electrónico alternativo, entre otros.

Para constancia y en señal de aceptación se suscribe el presente contrato en dos (2) ejemplares idénticos, en la ciudad de BOGOTÁ a los 9 días del mes de NOVIEMBRE de 2018, teniendo en cuenta las calidades diligenciadas en la comparecencia descrita en el encabezado del presente contrato.

DEUDOR (☒) GARANTE (☒)	DEUDOR (☐) GARANTE (☐)
Nombre completo: <u>QUERO MURCIA JOSE JOAQUIN</u>	Nombre completo:
Documento de identificación: <u>17141793</u>	Documento de identificación:
Correo electrónico de notificación: <u>JOSEIBO.MURCIA@COM</u>	Correo electrónico de notificación:
Teléfono fijo:	Teléfono fijo:
Celular: <u>311 21 42 22</u>	Celular:
Dirección: <u>CALLE 345 N 82 28</u>	Dirección:
Ciudad: <u>BOGOTÁ</u>	Ciudad:

DEUDOR (☐) GARANTE (☐)	EL ACREEDOR GARANTIZADO
Nombre completo:	Nombre completo: <u>Maria Claudia Bello F.</u>
Documento de identificación:	Documento de identificación: <u>51.719.515</u>
Correo electrónico de notificación:	Apoderado:
Teléfono fijo:	<u>BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.</u>
Celular:	<u>NIT. 860.034.594-1</u>



REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 27/03/2019 08:17:12	FOLIO ELECTRÓNICO 20181108000018000
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de identificación 17141793				
Primer Apellido BAQUERO	Segundo Apellido MURCIA	Primer Nombre JOSE	Segundo Nombre JOAQUIN	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección [CLL 145 C N 82 28]				
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular 3112557212		Dirección Electrónica (Email) JOSEJB19@HOTMAIL.COM	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta		SI		

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Número de identificación 860034594		Dígito de verificación 1
Razón Social: MULTIBANCA COLPATRIA SA		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección KR 7 24-89 []		
Teléfono(s) fijo(s) 7456300,	Teléfono(s) Celular 3133808474	Dirección Electrónica (Email) basabern@colpatria.com,
Porcentaje de participación:		100,00%
Acreedor realiza la ejecución		SI

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehículo		
Marca	NISSAN	Numero	3N8CP5HD5ZL464239
Fabricante	NISSAN		
Modelo	2019	Placa	FOR845
Descripción	Vehículo: NISSAN Placa: FOR845Modelo: 2019Chasis: 3N8CP5HD5ZL464239Vin: 3N8CP5HD5ZL464239Motor: HR16-536741TSerie: 3N8CP5HD5ZL464239T. Servicio: ParticularLinea: KICKS		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 57.990.000 2. Intereses: \$ 2.406.589 3. Intereses de mora: \$ 237.391 4. Comisiones: \$ 0 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 0 6. Gastos de la ejecución: \$ 0 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 0 Descripción otros: 0 Total : \$ 60.633.980
Descripción del Incumplimiento el número la obligación que por este formulario se ejecuta se encuentra en mora, razón por la que los valores aquí expresados podrán variar de conformidad con lo establecido en la cláusula décima quinta del contrato de garantía mobiliaria suscrito entre las partes	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial BAQUERO MURCIA.png.	
Dato de referencia	848983

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido SAAVEDRA	Segundo Apellido RODRIGUEZ	Primer Nombre DIANA	Segundo Nombre CAROLINA
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección AERO " [Cra 7 No. 24-89]			



Dirección Electrónica (Email) saavedrd@colpatria.com
Numero de identificación 1000005076

Certificado expedido el día 27/03/2019 8:17 a.m..
Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100



M000190010310146632986
CERTIFICADO CONFECAMARA 1
207432536518



20743253651811
JOSE JOAQUIN BAQUERO MURCIA
17141793

7019

7019

207432536518

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 08/11/2018 10:20:33	Número de inscripción (Folio Electrónico) 20181108000018000
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de identificación 17141793				
Primer Apellido BAQUERO	Segundo Apellido MURCIA	Primer Nombre JOSE	Segundo Nombre JOAQUIN	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA		
Dirección [CLL 145 C N 82 28]				
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular 3112557212	Dirección Electrónica (Email) JOSEJB19@HOTMAIL.COM		
Tipo de cliente Nuevo				
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia	Nombre de administrador de insolvencia		
SECTOR: S Otras actividades de servicios.				

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Número de identificación 60034594	Dígito de verificación 1	
Razón Social: MULTIBANCA COLPATRIA SA		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección KR 7 24-89 []		
Teléfono(s) fijo(s) 7456300	Teléfono(s) Celular 3133808474	Dirección Electrónica (Email) basabem@colpatria.com
Porcentaje de participación:		100,00%

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes	
Es garantía prioritaria de adquisición	NO
Tipos de bienes:	
Bienes para uso:	

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehículo		
Marca	NISSAN	Numero	3N8CP5HD5ZL464239
Fabricante	NISSAN		
Modelo	2019	Placa	FOR845
Descripción	Vehículo: NISSAN Placa: FOR845 Modelo: 2019 Chasis: 3N8CP5HD5ZL464239 Vin: 3N8CP5HD5ZL464239 Motor: HR16-536741T Sene: 3N8CP5HD5ZL464239T Servicio: Particular línea: KICKS		

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$ 57.990.000
Tiene vigencia definida	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa)
SI	25/10/2028 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia	
848983	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido BASABE	Segundo Apellido FAJARDO	Primer Nombre MARTHA	Segundo Nombre ISABEL
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección AERO " [CARRERA 7 24-89 PISO 11]			
Dirección Electrónica (Email) buzonrunt@colpatría.com			
Numero de identificación 20699449			

Certificado expedido el día 8/11/2018 10:20 a.m.

Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100

SEÑOR: *Ciudad Municipal de Bogotá*
JUEZ E. S.

(REPARTO)
D.

REFERENCIA : MECANISMO EJECUCIÓN PAGO DIRECTO
DE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A
CONTRA : JOSE JOAQUIN BAQUERO MURCIA

NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.874.338, actuando en calidad de Representante Legal Para Fines Judiciales de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, Establecimiento Bancario, con Nit.860.034.594-1 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, respetuosamente manifiesto:

Que confiero poder especial, amplio y suficiente al (la) Dr. (a) CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA abogado (a) en ejercicio, identificado(a) como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, inicie y lleve hasta su terminación el MECANISMO DE EJECUCIÓN DE PAGO DIRECTO, de conformidad con la Ley 1676 de 2.013 y Decretos Reglamentarios 400 de 2.014 y 1835 de 2.015 y el contrato de garantía mobiliaria suscrito en contra de JOSE JOAQUIN BAQUERO MURCIA identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 17141793

Mi apoderado(a) queda facultado para tramitar la orden de aprehensión y entrega del vehículo de placas FOR845, recibir y aprehender el vehículo, notificar al deudor y/o garante, realizar inventario con reseña fotográfica, ejecutar los trámites necesarios para la inscripción de propiedad ante el Registro Nacional de Tránsito y/o la entidad que corresponda, solicitar ante la autoridad competente la cancelación de la orden de registro de inmovilización, realizar declaración juramentada de que trata el numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2.015, en nombre del poderdante para efectos de acreditar el ejercicio del derecho de apropiación respecto del vehículo antes mencionado, así como sustituir este mandato previa autorización del Banco.

Del Señor Juez, atentamente.

NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA
C. C. No. 79.874.338
Representante Legal Para Fines Judiciales
SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Acepto:

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA
C. C. No. 80133787
T. P. 168490 del C. S. de la J



NOTA



NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

La señora Natalia confirma que el presente documento
fue presentado personalmente.

Por: Natalia Eduardo Gutiérrez Cabiativa.

Identificada con la C.C. No. 79.874.338

V.T.P.N. _____

En constancia firma: _____

NOTARIO 45



CAPTURA DE VEHICULOS



Teléfono: 3026650332-9

INVENTARIO DE VEHICULO

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO GCM DE GRACIADAD DE BOGOTÁ
 PROCESO Nº 1019-004718
 DEMANDANTE SCOTIASAUR COLIMIA
 DEMANDADO JOSÉ SORQUIN BARRERO
 Ingresar por otro motivo ☐ cual? _____

Nº 8296

En la ciudad Sabana Grande siendo las 2:32 PM a los 18 días del mes de 02 del año 2022
 se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

PLACA TOR 745 SERVICIO 1971 ULAR CARROCERIA 2022-12-1231
 CLASE CARROCEA # DE MOTOR HP 162 3 3 4 17
 MARCA ULAR # DE CHASIS Y/O SERIE 20 3 5 HBS 2 L 464237
 LINEA 6 1 6 5 DOCUMENTO: SI ☐ NO ☒ CUALES? _____
 MODELO 2017 LLAVES: SI ☒ NO ☐ CUANTAS? 1 KILOMETRAJE 90945
 COLOR GRIS

No dejar llaves puede acarrear costas de grúa y/o montacargas si es necesario

ESTADO: B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • G: GOLPEADO • RA: RAYADO

INVENTARIO EXTERNO:

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
BOMPER	2	B	EXPLORADORAS			LLANTAS	4	B
ANTENA	1	B	VIDRIOS		B	REPUESTO	2	B
PERSIANA	2	B	TAPA BAUL	1	B	RINES		B
FAROLAS	2	B	EMBLEMAS	2	B	COPAS	4	B
CAPOT	1	B	ESPEJOS	2	B	MANIJAS	4	B
LIMPIABRISAS	2	B	TAPA GASOLINA	1	B	COCUYOS LATERALES	2	B

INVENTARIO INTERNO:

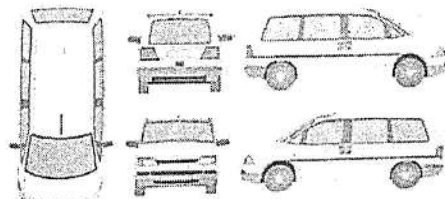
ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
ESPEJOS	1	B	ENCE CIGARRILLO	2	B	CRUCETA	1	B
COJINERIA	2	B	TAPETES	2	B	GATO	1	B
FORROS			TAPASOLAS	2	B	EQUIPO DE CARRETERA		B
LUCE	2	B	MANIJAS	4	B	EXTINTOR	1	B
DESCANZANUCAS	2	B	RADIO	1	B	BATERIA	1	B
CITURONES	1	B	FRONTAL			ALARMA		B
CENICERO	2	B	PARLANTES	2	B	PITO	1	B

OBSERVACIONES:

ESTADO DE PINTURA BUENO
 ESTADO DE LATONERIA BUENO
 IMPLEMENTOS O ACCESORIOS (MARCA) _____

OTRAS OBSERVACIONES: VEHICULO EN BUEN ESTADO Y SIN DAÑOS

GOLPES (G) Y/O RAYONES (R) GRAVES:



PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR

NOMBRE _____
 CC No. _____ de _____
 DIRECCIÓN _____
 TELÉFONO (S) _____

FUNCIONARIO

POLICIA

NOMBRE

PLACA

QUIEN RECIBE EN PATIOS

NOMBRE

CC No.

CARGO

FIRMA

FIRMA

FIRMA QUIEN RECIBE:

CC.

PLACA

CC.

Av. Circunvalar Calle 110 # 6n - 171 Sector Caribe Verde - Lote 3 Sector Circunvalar Barranquilla
 Telefono: (031)4661866 / Cels: 310 576 8860 - 301 519 7824 - 320 836 0060
 admin@captucol.com.co / www.captucol.com

SIJIN OT 2022-00778



POLICÍA NACIONAL

										Número Único de Noticia Criminal.																							
SIJIN	O	T	-	2	0	2	2	0	0	7	7	8	6	6	0	0	1	6	1	0	2	2	8	3	2	0	1	9	0	3	2	8	7
Entidad		Radicado interno										Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora				Año		Consecutivo									



INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO – FPJ-13

Este informe será rendido por la Policía Judicial

Departamento Atlántico Municipio Barranquilla Fecha 2022 02 07 Hora 1 6 4 0

De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 255, 257, 261, 275, 406 y 408 del C.P.P ley 906 de 2004, me permito rendir bajo la gravedad del juramento el siguiente informe.

1. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME

Numero Interno 146
 Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL
 Seccional de Investigación Criminal MEBAR
 Carrera 38 # 74-90 Barrio Las Delicias
 Barranquilla, Atlántico.

Recibido por: _____

C.C. _____

Fecha: _____ Hora: _____

2. DESTINO DEL INFORME

Fiscalía 39 Seccional EDA
 Pereira – Risaralda

Referencia: Comunicación oficial Fiscalía 6600161022832019032287 del 2022/02/07

3. ESTUDIO SOLICITADO

Realizar Experticio Técnico al automotor de placas DFY764, marca NISSAN.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA RECIBIDOS PARA ESTUDIO

CLASE:	CAMIONETA	MOTOR NO:	HR16576394T	ORIGINAL
MARCA:	NISSAN	CARROCERIA/CHASIS:	3N8CP5HD5ZL465925	ORIGINAL
TIPO:	WAGON	PLACAS:	DFY764	ORIGINAL NO LE CORRESPONDE
LINEA:	KICKS	MODELO:	2019	XXXXXX
COLOR:	GRIS	OTROS:	XXXXXX	XXXXXX

5. DESCRIPCIÓN Y EXPLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS UTILIZADOS

- 5.1. Observación y verificación de las características del automotor.
- 5.2. Observación y análisis de los guarismos estampados en el automotor
- 5.3. Verificar que la pieza que contiene el guarismo no presente injertos
- 5.4. Determinar la originalidad de la marcación
- 5.5. Obtención de impresiones

6. ACEPTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA

El procedimiento adelantado para la identificación técnica del vehículo objeto de estudio se encuentra ampliamente aceptado por la comunidad de peritos en identificación de automotores del Servicio de Investigación Criminal de la Policía Nacional y por los diferentes organismos judiciales a nivel nacional.

7. EQUIPOS E INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y SU ESTADO DE MANTENIMIENTO

- 7.1. Grata (cepillo de cuerdas en acero)
- 7.2. Herramientas necesarias para cada caso
- 7.3. Espátula
- 7.4. Tijeras
- 7.5. Lupa de aumento
- 7.6. Thiner
- 7.7. Algodón
- 7.8. Papel carbón o tinta corex
- 7.9. Papel contac

8. RESULTADOS

- 8.1. Se identifica marca, modelo, clase y tipo de vehículo
- 8.2. Se ubican los guarismos de motor, chasis y/o serie si es el caso
- 8.3. Se limpian superficies utilizando algodón impregnado con thiner o acetona
- 8.4. Observación minuciosa de la superficie, morfología, tamaño y simetría de los dígitos alfanuméricos
- 8.5. Aplicar papel carbón o tinta corex friccionado con ella suavemente la superficie que contiene el guarismo.
- 8.6. Se coloca el papel contac o cinta americana (mágica), sobre los sistemas de identificación para: posteriormente hacerle digito presión, con el cual se obtiene la impronta o calco.
- 8.7. Retirar el adhesivo y colocarlo cuidadosamente sobre el papel soporte, evitando la formación de arrugas.
- 8.8. En este orden de ideas tenemos que la casa ensambladora de estos automotores, en este caso NISSAN, los identifica con los siguientes sistemas, así:
- 8.9. NUMERO DE MOTOR: Examinados los guarismos alfanuméricos HR16576394T que identifican el motor, ubicados en la parte media, cara frontal, en el bloque del motor se halló ORIGINAL, es decir corresponden a los estampados por su casa fabricante.
- 8.10. NUMERO DE CHASIS: 3N8CP5HD5ZL465925, ubicado en la torre derecha, se halló ORIGINAL, es decir corresponden a los estampados por su casa fabricante.
- 8.11. PLACAS: Examinadas las placas DFY764, que identifican externamente al automotor se halló ORIGINAL, es decir cumple con las especificaciones técnicas que establece el Ministerio de Transporte en la ficha técnica MT-001, las cuales NO le corresponden al rodante objeto de estudio.
- 8.12. Consultar la base de datos del sistema RUNT (Registro Único Nacional de Tránsito), con los sistemas de identificación de la camioneta (Motor y Chasis) registra que le pertenece las placas de matrícula FOR845, rodante matriculado en la secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá Cundinamarca.

9. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS /CONCLUSIONES

- 9.1. De acuerdo con la fundamentación técnica expuesta y al análisis practicado sobre los sistemas de identificación, se

conceptos que el automotor motivo del presente estudio, queda plenamente identificado MOTOR Y CHASIS, ya que se encuentran **ORIGINALES**, por la casa fabricante a la fecha de su revisión

10. OBSERVACIONES

10.1 El presente estudio se realizó en la confrontación de los documentos que amparan el legal origen y registro del objeto automotor y es válido **UNICAMENTE PARA TRÁMITES DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**.

10.2 **DISPOSICIÓN FINAL DE LA EVIDENCIA:** El vehículo objeto del presente estudio queda bajo custodia del funcionario solicitante del procedimiento.

10.3 Automotor retenido

11. ANEXOS

11.1 Se adhieren improntas tomadas a sus guarismos de identificación.

Impronta de Motor 
Impronta de Carrocería y/o Chasis 

De igual manera se trasfiere la reserva legal de la información, teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar, que la información que origina o procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, debe mantener el principio de segmentación a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función que le es propia, el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la ley 1581/2012 y la ley 1712/2014 que refiere a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos, enmarcados en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DIJIN en liderar la Investigación Criminal y apoyar la administración de Justicia.

INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA

12. PERITO / SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
JAIR MARTINEZ DUQUE		80.812.595	PONAL
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
TECNICO AUTOMOTORES	035-3011368	jair.martinez595@correo.policia.gov.co	

El servidor de policía judicial está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

FIN DEL INFORME



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA ATLANTICO
ESTACIÓN DE POLICÍA SABANAGRADE



DISPO-ESTPO - 3.1

Sabanagrande, 18 de febrero de 2022

Señor (a)
Captucol
Administrador
Calle 110 # 6N-171 lote 3
Barranquilla

Asunto: Informe Dejando en custodia Vehículo

De manera atenta y respetuosa me permito dejar en custodia y responsabilidad al parqueadero autorizado 01 Vehículo que fue recuperado en el municipio de Sabanagrande – Atlántico Mediante solicitud de antecedente de vehículos los cuales le figura una orden de inmovilización por el juzgado sexto Civil Municipal de Oralidad de Bogotá mediante Radicado 11001400300620190047800.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: John Jairo Reyes Rua
Grado: Patrullero
Cargo: Integrante Patrulla De Vigilancia
Cédula: 1041893407
Dependencia: Estacion De Policia Sabanagrande
Unidad: Departamento De Policia Atlantico
Correo: jhon.reyes3111@correo.policia.gov.co
18/02/2022 4:06:17 p. m.

Anexo: no

KR 1B 4 21
Teléfono: 3005082626-3008356719
deata.esabanagrande@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA ATLANTICO
ESTACIÓN DE POLICÍA SABANAGRANDE



DISPO-ESTPO - 3.1

Sabanagrande, 18 de febrero de 2022

Señor (a)
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad
Carrera 10 N 14 – 33 piso 5
Bogotá, D.C.

Asunto: Informe dejando a disposición Vehículo

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a disposición ante este despacho el vehículo que más adelante relaciono, el cual es solicitado por la Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Bogotá mediante Radicado 11001400300620190047800 los cuales le figura una orden de inmovilización así:

PLACA: FOR - 845
COLOR: Gris
CLASE: Camioneta
MARCA: Nissan
MODELO: 2019
LÍNEA: Kicks
NUMERO DE CHASIS: 3N8CP5HD5ZL464239
NUMERO DE MOTOR: HR16536741T

La anterior fue a la Estación de Servicios Santa Rita, ubicada en el kilómetro 62+800 del municipio de Sabanagrande, observamos un vehículo que se encuentra en el parqueadero interno del establecimiento antes mencionado, al cual se le solicita antecedentes mediante dispositivo PDA, siendo que al ingresar la placa de dicha motocicleta, nos arroja como resultado ANTECEDENTE POSITIVO, al indagar sobre el propietario y/o tenedor de la misma con las personas que se encontraban a los alrededores, manifiestan no saber a quién pertenece el vehículo, motivo por el cual es trasladada a las instalaciones de la Estación de Policía Sabanagrande.

Es así que, se procede a solicitar mediante comunicado oficial N°GS-2021-075971-DEATA al Capitán DIEGO MANUEL ALZATE MORALES, quien funge como Subjefe Seccional de Investigación Criminal de la SIJIN-MEBAR, el estado de dicho requerimiento, emitiendo mediante el comunicado oficial N° GS-2021-117494-MEBAR

Finalmente, es nuestro deber informarle que el vehículo anteriormente relacionado, se encuentra bajo custodia y responsabilidad del parqueadero autorizado Captucol Calle 110 # 6N-171 lote 3 Barranquilla- Atlántico

Es de anotar que anexo: Copia respuesta de solicitud de antecedente Vehículo, Copia informe investigadores de laboratorio, Copia Recibido dejando en custodia vehículo y copia de inventaria del vehículo.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: John Jairo Reyes Rua
Grado: Patrullero
Cargo: Integrante Patrulla De Vigilancia
Cédula: 1041893407
Dependencia: Estacion De Policia Sabanagrande
Unidad: Departamento De Policia Atlantico
Correo: jhon.reyes3111@correo.policia.gov.co
18/02/2022 4:55:27 p. m.

Anexo: si

KR 1B 4 21
Teléfono: 3005082626-3008356719
deata.esabanagrande@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

envio solicitud dejando a disposicion vehiculo estacion de policia sabanagrande

DEATA ESABANAGRANDE <deata.esabanagrande@policia.gov.co>

Mar 22/02/2022 2:19 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente,



Teniente
JOHAN ENRIQUE FLORIAN RIVERA
Comandante Estación de Policía Sabanagrande
deata.esabanagrande@policia.gov.co
Celular: 3107063635
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA ATLÁNTICO



Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluyendo los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público. En caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el remitente y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad
de Bogotá**

Carrera 10 No 14 – 33 Piso 5 Ed. Hernando Morales

Teléfono 3422055

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 1462

BOGOTÁ D.C. 28 de noviembre de 2022

SEÑORES

POLICÍA NACIONAL

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00478-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: JOSÉ JOAQUÍN BAQUERO MURCÍA

Pago directo – Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria

Comunico a usted que en auto de fecha veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintidós (2022), dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decreto la terminación del procedimiento de PAGO DIRECTO – CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA, por la materialización de la aprehensión del vehículo y en consecuencia ordenó el levantamiento y cancelación de la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo automotor de propiedad de la parte demandada JOSÉ JOAQUÍN BAQUERO MURCIA identificado(a) (s) con la(s) C.C. y/o NIT No(s). 17.141.793 y determinado con,

PLACA = FOR-845

CHASIS = 3N8CP5HD5ZL465925

MOTOR = HR16576394T

La medida de aprehensión le fue comunicada mediante oficio No.1317 de fecha 26 de junio de 2019

La parte demandante se identifica con la C.C. y/o NIT. No. 860.034.594-1

Sírvase proceder de conformidad a lo dispuesto por este despacho judicial

Cordialmente,

**JUAN PABLO PRADILLA PEREZ
SECRETARIO**

Firmado Por:
Juan Pablo Pradilla Pérez
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a90d6dd4a51b37b7f95c1834de90eabb348af5fa9e63e305a45ef83b3ee77aca**

Documento generado en 28/11/2022 12:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00478-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ JOAQUÍN BAQUERO MURCIA
Aprehensión –Mecanismo de ejecución de pago directo

Siendo procedente la petición objeto de pronunciamiento y de conformidad con el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo automotor de placas **FOR-845**, perseguido dentro del presente proceso, librese el oficio a correspondiente

Por secretaria, elabórese oficio dirigido a la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de proceda a dar cumplimiento a la misma.

Así mismo, se ordena la entrega del vehículo antes mencionado a la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por intermedio de su apoderada judicial o quien disponga la parte actora, **librese oficio dirigido al parqueadero de la empresa Servicios Integrados Automotriz SAS -SIA-, Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 26 del 15 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria



CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902354161

El vehículo de placas FOR845 tiene las siguientes características:

Placa:	FOR845	Clase:	CAMIONETA
Marca:	NISSAN	Modelo:	2019
Color:	GRIS		
Carrocería:	WAGON	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	3N8CP5HD5ZL464239	Motor:	HR16-536741T
Chasis:	3N8CP5HD5ZL464239	Línea:	KICKS
VIN:	3N8CP5HD5ZL464239	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	1598	Puertas:	5
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	08/11/2018

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032018002249431 con fecha de importación 19/10/2018, Itagüi.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 1651 del 27/06/2019, Radicado en SDM el 01/11/2019 Nro de expediente 11001400306020190082900, Proferido de JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CRR 10 # 14 - 33 P 14 de BOGOTÁ, dentro del proceso: Ejecutivo de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A en contra de JOSE JOAQUIN BAQUERO MURCIA.

Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA

(0) - Usuario / (1) - carpeta



PLACA: FOR845

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902354161

Propietario(s) Actual(es)

JOSE JOAQUIN BAQUERO MURCIA, CÉDULA DE CIUDADANÍA 17141793.

Historial de propietarios

Observaciones:

Dado en Bogotá, 24 de enero de 2023 a las 09:21:57

A solicitud de: CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA con C.C. C80133787 de Bogota.

ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JOHANNA CAMARGO PÉREZ
Subgerente de Operaciones
Circulemos Digital

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta